

## CONVENIO SUBSIDIARIO

### CAPÍTULO I

#### INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS HABILITANTES

##### PRIMERA. - INTERVINIENTES:

1.1.- El ESTADO ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), representado legalmente por el economista Richard Martínez Alvarado, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, conforme se desprende de su nombramiento adjunto.

1.2.- La Procuraduría General del Estado (PGE), representada legalmente por el doctor Íñigo Francisco Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, de conformidad con la facultad contemplada en el artículo 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que para el objeto del presente Convenio Subsidiario interviene como EJECUTOR del Componente 3 “Fortalecimiento Institucional de la PGE” del “Programa de Modernización de la Administración Financiera”.

Para efectos del presente Convenio se denominará a las partes como el “ESTADO” y el “EJECUTOR”, en su orden.

##### SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. El Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 0120, de 6 de septiembre de 2019, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público No. 4812/OC-EC, a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de hasta USD 43.000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el “Programa de Modernización de la Administración Financiera”, con sustento en el informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público a través de memorando No. MEF-SFP-2019-0096, de 27 de agosto de 2019, y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas; cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y Organismo Subejecutor será la Procuraduría General del Estado (PGE), en las actividades del Componente 3 del Programa.

2.2. Dicha Resolución No. 0120, de 6 de septiembre de 2019, en su artículo tercero expresa que: “El servicio de la deuda generada por el Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará el Estado ecuatoriano con aplicación al Presupuesto General del Estado, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.”

2.3.- La referida Resolución No. 0120, en su artículo cuarto establece que: “La transferencia de los recursos del Contrato de Préstamo cuyos términos y condiciones financieras se aprueban por el artículo 1 de esta Resolución, se encuentra condicionada a que, en forma previa al primer desembolso del préstamo, el Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Procuraduría General del Estado, en calidad de entidad subejecutora del Componente 3 (Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado) del “Programa de Modernización de la Administración Financiera”, suscriban el respectivo Convenio Subsidiario en el que se determine la forma en que se transferirán tales recursos, así como, los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo, y demás términos y condiciones indispensables para su cabal ejecución.”

**2.4.** La Resolución No. 0120 citada, en su artículo quinto establece que: *“La Procuraduría General del Estado, en su calidad de Entidad Ejecutora del Componente 3 del “Programa de Modernización de la Administración Financiera”, debe incorporar los mecanismos necesarios para su ejecución, con el fin de asegurar la sostenibilidad del aludido programa; así como también, deberá asegurarse de que el uso de los recursos provenientes del crédito que concede el BID, se enmarque dentro de la normativa legal vigente.”*

**2.5.-** La Resolución No. 0120 referida, en su artículo sexto dispone que: *“La Procuraduría General del Estado (PGE), tendrá a su cargo la ejecución del Componente 3 del “Programa de Modernización de la Administración Financiera”, y es responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del mismo, se enmarquen y sujeten a los procedimientos estipulados en el Contrato de Préstamo y a las leyes, reglamentos y más normas de la legislación ecuatoriana aplicables.”*

**2.6.** El Contrato de Préstamo fue suscrito el 4 de octubre de 2019, entre la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, por un monto de hasta USD 43.000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el *“Programa de Modernización de la Administración Financiera”*, cuyo Organismo Ejecutor es el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y Organismo Subejecutor la Procuraduría General del Estado (PGE), en las actividades del Componente 3 del Programa.

### **TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

**3.1.-** Copias certificadas del nombramiento del señor Ministro de Economía y Finanzas, así como de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-069-23-07-2018 de 23 de julio de 2018, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por medio de la cual se designó al Procurador General del Estado.

**3.2.-** Copia certificada de la Resolución No. 0120, de 6 de septiembre de 2019, del Ministro de Economía y Finanzas.

**3.3.-** Copia certificada del Contrato de Préstamo No. 4812/OC-EC, suscrito el 4 de octubre de 2019, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 43.000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el *“Programa de Modernización de la Administración Financiera”*.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO, MONTO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES**

#### **CUARTA. - OBJETO Y MONTO:**

**4.1.-** El “ESTADO”, en cumplimiento de lo determinado en el artículo cuarto de la Resolución No. 0120, de 6 de septiembre de 2019, y en el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, transfiere al “EJECUTOR”, todos los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el Contrato de Préstamo No. 4812/OC-EC, suscrito el 4 de octubre de 2019, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 4.933.035,69 (CUATRO

MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), provenientes del préstamo que otorga el BID, correspondientes al Componente 3 *“Fortalecimiento Institucional de la PGE”* del *“Programa de Modernización de la Administración Financiera”*, cuya ejecución estará a cargo de la Procuraduría General del Estado (PGE).

4.2.- Los derechos y obligaciones que se transfieren serán asumidos por el “EJECUTOR” con sujeción al Contrato de Préstamo de la referencia, a excepción de las obligaciones relacionadas al servicio de la deuda que serán asumidas directamente por el “ESTADO”.

#### QUINTA. - PLAZO:

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción hasta la cancelación total del préstamo por parte del prestatario al prestamista.

#### SEXTA. - UTILIZACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS FINANCIADOS CON EL PRÉSTAMO:

6.1.- Las obras, bienes y/o servicios a ser financiados con recursos provenientes del Contrato de Préstamo suscrito el 4 de octubre de 2019, entre la República del Ecuador como prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, como prestamista, por un monto de hasta USD 43.000.000,00 (cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales USD 4.933.035,69 (cuatro millones novecientos treinta y tres mil treinta y cinco con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán administrados por el “EJECUTOR”, deberán ser utilizados exclusivamente para los fines previstos en el artículo 1 de la Resolución No. 0120, de 6 de septiembre de 2019.

6.2.- La utilización de las obras, bienes o servicios financiados con recursos del préstamo por parte del “EJECUTOR”, para fines distintos a los establecidos en el Contrato de Préstamo en los términos previstos en el *“Programa de Modernización de la Administración Financiera”*; y, en la Resolución No. 0120, de 6 de septiembre de 2019, deberá ser autorizada previamente por el “ESTADO”, siempre que dicha utilización esté relacionada con el *“Programa de Modernización de la Administración Financiera”*. Si la nueva utilización requiere modificación del Contrato de Préstamo, se dará cumplimiento al trámite previsto en la legislación ecuatoriana para la modificación de los Contratos de Préstamo.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES DEL “EJECUTOR”, AVISO, RETARDO

#### SÉPTIMA. - OBLIGACIONES:

El “EJECUTOR” se obliga adicionalmente a lo siguiente:

7.1.- Desarrollar el Componente 3 *“Fortalecimiento Institucional de la PGE”* del *“Programa de Modernización de la Administración Financiera”*; con la debida diligencia y eficiencia, aplicando los procedimientos, mecanismos y las prácticas que sean apropiadas, convenientes y necesarias, considerando además las estipulaciones del Contrato de Préstamo suscrito el 4 de octubre de 2019 entre la República del Ecuador como prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, como prestamista.

7.2.- Observar los derechos y obligaciones que se generen entre el “EJECUTOR” y los proveedores de bienes y/o servicios o ejecutores de obras, que serán de exclusiva responsabilidad de las partes y se

desarrollarán bajo términos y condiciones que precautelen los intereses públicos, debiendo el “EJECUTOR” bajo su responsabilidad, cumplir para las contrataciones respectivas con el marco normativo correspondiente.

7.3.- Brindar las facilidades necesarias a fin de que el “ESTADO” inspeccione y/o verifique el Componente 3 “*Fortalecimiento Institucional de la PGE*” del “*Programa de Modernización de la Administración Financiera*”; así como los resultados conseguidos, sus operaciones, cualquier registro y/o documento relevante.

7.4.- Proporcionar al “ESTADO” de manera trimestral, toda la información relacionada con la administración, operaciones y situación financiera de las actividades y los resultados del Componente 3 del Programa, financiados por el préstamo.

7.5.- Responder frente al “ESTADO” por los contratos de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios que suscriba el “EJECUTOR”, que se financien con recursos provenientes del crédito, contratos que se ejecutarán bajo la exclusiva responsabilidad del “EJECUTOR”.

7.6.- Preparar y entregar, bajo su exclusiva responsabilidad, los informes trimestrales requeridos por el “ESTADO”, relacionados con el Componente 3 del Programa y utilización de los bienes y/o servicios financiados con el préstamo.

7.7.- La terminación unilateral del Contrato de Préstamo, no extingue la obligación del “EJECUTOR” de responder por los perjuicios causados al “ESTADO” o al prestamista, si dicha terminación es resuelta por el prestamista, por las causales determinadas en el aludido Contrato de Préstamo y que obedezca a causas imputables al “EJECUTOR”.

7.8.- Todas las demás que prevea la distinta normativa aplicable.

#### **OCTAVA. - AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES:**

El “EJECUTOR” informará al “ESTADO” de manera obligatoria, bajo su responsabilidad, sobre cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar el desarrollo del Componente 3 “*Fortalecimiento Institucional de la PGE*” del “*Programa de Modernización de la Administración Financiera*”, dentro de las 72 horas siguientes de producido el evento que deba ser informado.

#### **NOVENA. - EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:**

El “EJECUTOR” velará porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del Componente 3 “*Fortalecimiento Institucional de la PGE*” del “*Programa de Modernización de la Administración Financiera*”, se enmarquen y sujeten a las leyes, al Reglamento Operativo del Programa (ROP) y más normas vigentes, que fueren pertinentes, así como al Contrato de Préstamo, que forman parte integrante de este instrumento.

#### **DÉCIMA. - RETARDO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:**

10.1.- En caso de retardo en la ejecución del Componente 3 “*Fortalecimiento Institucional de la PGE*” del “*Programa de Modernización de la Administración Financiera*”, financiado con recursos originados en el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el “EJECUTOR” se obliga para con el “ESTADO” a asumir los costos correspondientes a los daños y perjuicios que pudieren generarse, siempre que dicho retardo obedezca a causas imputables al “EJECUTOR”.

10.2.- De igual manera, en caso de que el “ESTADO” llegare a ser sancionado por el prestamista por causas imputables al “EJECUTOR” en el cumplimiento de sus obligaciones, el “EJECUTOR” asumirá dicha sanción.

10.3.- El “EJECUTOR” deberá devolver al “ESTADO” cualquier valor (parcial o total) del préstamo, si éste determina que dicho valor fue utilizado en fines distintos a los del Componente 3 “Fortalecimiento Institucional de la PGE” del “Programa de Modernización de la Administración Financiera”, sin perjuicio de las acciones de orden administrativo, civil y/o penal por actos u omisiones de los funcionarios o servidores del “EJECUTOR” responsables de la ejecución del programa.

#### CAPÍTULO IV

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL “ESTADO”, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, DECLARACIÓN

#### UNDÉCIMA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL “ESTADO”:

11.1.- El “ESTADO” ejercerá sus derechos en virtud del presente Convenio Subsidiario, de tal manera que proteja sus intereses y contribuya a la cabal ejecución del “Programa de Modernización de la Administración Financiera”.

11.2.- El “ESTADO” cumplirá con sus obligaciones de pago al Banco Interamericano de Desarrollo BID, en los términos y condiciones previstas en el Contrato de Préstamo suscrito el 4 de octubre de 2019.

#### DUODÉCIMA. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

12.1.- El “ESTADO” realizará el seguimiento y evaluación sobre el uso de los bienes y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que transfiere y corresponden al “EJECUTOR”, así como de la ejecución del programa, para lo cual se reserva el derecho de implementar los mecanismos que considere necesarios.

12.2.- Por su parte, el “EJECUTOR” para el seguimiento y evaluación referidos, concederá todas las facilidades, colaboración, informes y/o documentos correspondientes, dentro de la periodicidad determinada en el presente instrumento; y que además le fueren requeridos.

#### DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

El “ESTADO” a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público) velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas para el “EJECUTOR” en el presente instrumento y en el Contrato de Préstamo en mención.

#### DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIÓN:

El “EJECUTOR” declara de manera expresa a través de este instrumento que conoce y se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le correspondan en el Componente 3 “Fortalecimiento Institucional de la PGE”, establecidas en el Contrato de Préstamo suscrito el 4 de octubre de 2019, destinado a financiar el “Programa de Modernización de la Administración Financiera”; y, en el presente instrumento, en lo que fuere aplicable.



## CAPÍTULO V

### CONTROVERSIAS


#### DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

15.1.- Para la solución de cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o en relacionada con este Convenio, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyendo sin limitación a su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, que no se resuelva por acuerdo de las partes dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la disputa, controversia o reclamación, siempre que estas sean transigibles, las partes quedan facultadas a someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, a llevarse a efecto en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.


15.2.- En el evento de que cualquiera de las partes no aceptare someterse al procedimiento de mediación, o que el mismo culmine con un Acta de imposibilidad de acuerdo, podrá deducir o ejecutar ante cualquier juez o tribunal de la República del Ecuador, que esté facultado para conocer el asunto, las acciones que puedan derivarse del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a través del presente convenio.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en Quito, DM, a **23 OCT 2019**

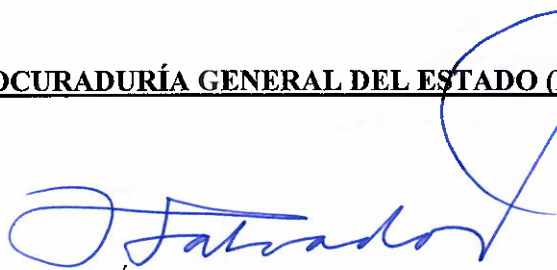
#### POR EL ESTADO ECUATORIANO



Richard Martínez Alvarado  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



#### POR LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (PGE)



Dr. Ínigo Salvador Crespo  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

